Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5900/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5900/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Solicito las atribuciones del Procurador Fiscal y del titular del UIF de la CDMX, asimismo, realizó diversos requerimientos relacionados con los contratos realizados con las empresas Total Parts and Components e Integra Arrenda por la renta de 2,500 patrullas para la policía capitalina

No precisó sus motivos de informidad en los términos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
DESECHAR el recurso de revisión

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

No desahogó, Improcedente.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	9

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5900/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5900/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823003497, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"Primero : se le solicita específicamente al procurador fiscal y al titular de la UIF CDMX , sus facultades y atribuciones*
> *y NOTA : que den respuesta firmada por estos de los siguientes puntos en base a la respuesta que me notificaron hoy y que carece de numero de expedientes aperturados de mis denuncias .*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A) para investigar la evasión fiscal en que se incurrió por parte de las empresas Total Parts and Components e Integra Arrenda por haber rentado mas de 2,500 patrullas a la policía capitalina donde por contrato y lo establecido en las bases y anexos estan obligados a pagar el alta, tenencias, placas y verificar las patrullas rentadas , ya que esta acreditado que no las pagaron de 2019 a la fecha.

B) por haber incurrido en delincuencia organizada con funcionarios para que estos establecieran las bases y anexos en practicas monopólicas hacia sus marcas de vehículos y equipo policial, con 5 empresas en colusión con sus representantes legales siendo trabajadores de Grupo Andrade y para colmo establecer que el mantenimiento de las patrullas por año era de $490,000.00 Pesos por año en contrato por 3 años en el contrato 089/ 2019 , y para evitar el pago de tenencias la ex oficial mayor de Jesús Orta Martínez pago con recursos del erario las 1,855 placas a COMISA .

C) el Contralor de la policía capitalina en colusión con Grupo Andrade encubrió lo denunciado aunado a que fue omiso en suspender la invitación restringida ya que 8 días antes del fallo se le denuncio y acredito que las patrullas estaban escondidas y terminadas .

D) Como son sus facultades investigar y proceder con las auditorías fiscales y proceder con las denuncias penales ante la FGJCDMX y la FGR ya que hay recursos federales , como quieren justificarse si tienen las denuncias, las pruebas y de cuando a ca justifiquen que la Secretaria de la Contraloría le da permiso a ustedes y son autónomos de esta.

E) Por lo tanto el numero de expediente, auditoría, monto evadido por cada una de estas empresas no es materia de reserva .

F) Como los diversos delitos también fueron ejecutados por particulares informen con que fecha iniciaron las investigaciones, que oficios e instrucciones giraron los titulares citados con las denuncias en documento recibidos por oficialía de partes y por cada uno de los correos que recibieron e informen que instrucciones recibieron de la titular de Finanzas la Secretaria, ya que ella también recibio la denuncia en documento y otras por correo, que informe al respecto,

G) Dado que el presidente de la república en 5 mañaneras ordenó que se investigue a Grupo Andrade y sus empresas , informen si son omisos al respecto y en caso contrario que acciones y oficios han girado al respecto .

H) Informen si el contrato con la Policía y Total Parts and Components el 27 de junio de 2019 y la orden de compra entre total Parts y Autoangar es de fecha 26 de Junio de 2019 y las patrullas ya estaban escondidas y denunciadas el 20 de Junio de 2019 , Informen, se simulo SI o No ,Todo el procedimiento de invitación restringida y es un quebranto por 3,300 millones de pesos y ustedes también quieren ser omisos al respecto o tienen instrucciones de Encubrir .

OJO ya que el presidente ordenó que se investigue las compras y rentas de patrullas se transparenten los pedimentos de importación de los vehículos Dodge Charger Police y su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

equipo Whellen y radio EADS Casisidean para determinar la fecha de su ingreso y monto declarado como valor de este con la empresa AMEESA como se acredita con todas las pruebas aquí adjuntas" (Sic)

2. El quince de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio SAF/PF/SACPR/3959/2023, de fecha treinta de agosto y sus Anexos, suscrito por el Subprocurador de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios, adscrito a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, documentos con los cuales dio respuesta a la solicitud.

3. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando la siguiente inconformidad:

"en vista que finanzas tiene perdida de memoria y de todas las solicitudes de información, recursos de revisión que el INFODF me dio la razón y que no saben nada al respecto, las denuncias por correo dirigido a la titular de finanzas al procurador fiscal , al tesorero y por escrito a todos incluidas la UIF cdmx , bueno anexo las pruebas que conocen el TEMA y todo lo solicitado, tienen los correos recibidos los citados y tienen la denuncia formal recibidas y si para colmo son omisos a las instrucciones del Presidente de investigar a Grupo Andrade por las compras y rentas de patrullas, así como por la evasión fiscal de todas las tenencias de las patrullas rentadas por Integra arrenda y Total parts y las operaciones de lavado de dinero entre las empresas y los funcionarios son facultades y atribuciones de las areas de los titulares citados y como conocen perfectamente el tema y tienen los documentos probatorios deberán de informar si encubrieron estos delitos y la evasión fiscal citada y acreditada o en su caso si generaron las acciones oficios expedientes para perseguirlos los delitos y se cobre hasta las tenencias evadidas / se anexan las pruebas que finanzas si tiene todo lo solicitado y deberá de acreditarlo con máxima publicidad y transparencia." (Sic).

4. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de septiembre, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, en razón de que sus motivos de inconformidad no encuadran en los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, por lo que se le requirió al particular para efectos de que indique de manera precisa y clara sus razones de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, con el apercibimiento de que, para el caso de que no desahogara la prevención realizada, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos**.

Así entonces, dicha prevención fue oportuna, toda vez que, en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

> ***Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:***
>
> *I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;*
>
> *II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;*
>
> *III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;*
>
> *IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;*
>
> *V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*
>
> ***VI. Las razones o motivos de inconformidad, y***
>
> *VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

> ***Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de****:*
>
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
> *IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
> *X. La falta de trámite a una solicitud;*
> *XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
> *XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
> *XIII. La orientación a un trámite específico.*

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente se limitó a señalar como motivo de inconformidad lo siguiente:

> *"en vista que finanzas tiene perdida de memoria y de todas las solicitudes de información, recursos de revisión que el INFODF me dio la razón y que no saben nada al respecto, las denuncias por correo dirigido a la titular de finanzas al procurador fiscal , al tesorero y por escrito a todos incluidas la UIF cdmx , bueno anexo las pruebas que conocen el TEMA y todo lo solicitado, tienen los correos recibidos los citados y tienen la denuncia formal recibidas y si para colmo son omisos a las instrucciones del Presidente de investigar a Grupo Andrade por las compras y rentas de patrullas, así como por la evasión fiscal de todas las tenencias de las patrullas rentadas por Integra arrenda y Total parts y las operaciones de lavado de dinero entre las empresas y los funcionarios son facultades y atribuciones de las areas de los titulares citados y como conocen perfectamente el tema y tienen los documentos probatorios deberán de informar si encubrieron estos delitos y la evasión fiscal citada y acreditada o en su caso si generaron las acciones oficios expedientes para perseguirlos los delitos y se cobre hasta las tenencias evadidas / se anexan las pruebas que finanzas si tiene todo lo solicitado y deberá de acreditarlo con máxima publicidad y transparencia." (Sic).*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, esta Ponencia advierte de la lectura realizada a los agravios que la parte recurrente, no expuso de manera clara y precisa sus motivos de inconformidad, por lo anterior, se estimó procedente prevenir a la parte recurrente para efectos de que manifieste sus agravios y sus motivos de informidad respecto al contenido de fondo de la respuesta proporcionada, las cuales deberán de estar acorde a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado acuerdo de prevención **fue notificado el veintiuno de septiembre, por lo que, el término de cinco días hábiles para desahogar la prevención transcurrió del veintidós al veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.**

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro, debido a que quien es recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos en la ley de la materia.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20